



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

OFICINA DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ATENCIÓN
A LA CIUDADANÍA

TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Firmado digitalmente por RIVERA
FASABI Eduar FAU 20492966658
hard
Cargo: Funcionario Responsable Del
Portal De Transparencia Y F
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2026 15:44:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 13 de Julio del 2026

CARTA N° D000[REDACTED]-2026-MINAM-SG-OGDAC-TAIP

Señora:

[REDACTED]

Presente.-

Asunto : Solicitud de información pública.

Referencia : Código de solicitud: [REDACTED]

Tengo a bien dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual remite su solicitud de información pública referente a:

"Solicito la copia del Oficio 854-2026-MINEM/SG, de fecha 26 de junio de 2026, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas solicitó al Ministerio del Ambiente su opinión respecto de la propuesta de Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la promoción y ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, incluyendo sus anexos, de ser el caso."

Al respecto, es oportuno precisar que, de acuerdo con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales, o cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ellas, o se encuentre en su posesión o bajo su control.

En ese sentido, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, mediante N° HOJA DE ENVIO [REDACTED]-2026-MINAM-SG-RAMG, brinda atención a su solicitud.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

EDUAR RIVERA FASABI

FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y FUNCIONARIO
RESPONSABLE DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[REDACTED]



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

28 JUN. 2020

OFICIO N° 954-2026-MINEM/SG

Señor (a)

CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUARÉZ ALBURQUEQUE

Secretaría General

MINISTERIO DEL AMBIENTEPresente. -

Asunto: Opinión de propuesta de Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la promoción y ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional

Referencia: Memorando N° 01387-2026/MINEM-OGAJ
Registro N° I-36141-2025

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y a la documentación de la referencia, con la finalidad de remitir el proyecto de Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la promoción y ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional.

Al respecto, se informa que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de este Ministerio ha señalado que, conforme a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), para la emisión de la opinión técnica correspondiente resulta necesario contar con la conformidad de las entidades que integrarían la referida Comisión Multisectorial.

En ese sentido, se remite el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, a fin de que vuestra entidad comunique su conformidad respecto de la propuesta normativa o, de ser el caso, formule los comentarios que estime pertinentes; a efectos de continuar con la tramitación correspondiente para su aprobación.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

Se adjunta: Proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos

**DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE
NATURALEZA PERMANENTE PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE
ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN
EL TERRITORIO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, disponen que es deber del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, el fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva; asimismo, establece que el Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible;

Que, los artículos 2 y 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establecen que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, siendo el Ministerio de Energía y Minas el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las normas pertinentes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. Asimismo, el artículo 7 de la mencionada ley señala que es función rectora del Ministerio de Energía y Minas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, tiene entre sus objetivos el contar con un abastecimiento energético competitivo y lograr el acceso universal al suministro energético y, se prevé como lineamientos, alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de hidrocarburos, que asegure el abastecimiento

energético, facilite una política estable de precios y desarrolle mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional;

Que, en los últimos años no se ha venido reponiendo las reservas de hidrocarburos, debido a la disminución de las actividades de exploración, asociada, entre otros factores, a la demora en la aprobación de permisos y/o certificaciones por parte de las entidades del Estado, así como a la imposibilidad de explotar los hidrocarburos ubicados en Áreas Naturales Protegidas o Reservas indígenas-territoriales; situación que impacta en la seguridad energética y la recaudación de ingresos para el Estado, y que, a su vez, incrementa la dependencia de otros energéticos como consecuencia de la disminución de la producción nacional;

Que, bajo ese contexto, y en atención a la necesidad de asegurar la continuidad y sostenibilidad de las inversiones en el sector, resulta necesario crear un espacio de articulación multisectorial que permita proponer medidas y acciones concretas para impulsar la promoción de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional, promover la eficiencia administrativa y asegurar el cumplimiento oportuno de las disposiciones legales aplicables, en armonía con la política energética, ambiental y social del Estado;

Que, finalidad de la implementación de una Comisión Multisectorial es revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos suscritos para la exploración y explotación de hidrocarburos, impulsando un marco institucional que asegure la seguridad energética nacional, fomente la inversión privada y fortalezca la capacidad del Estado para gestionar de manera sostenible los recursos no renovables en el marco de la transición energética global.

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), al consistir en la creación y conformación de una comisión multisectorial que no genera efectos a terceros y que corresponde a una disposición normativa de carácter particular; siendo este el caso del proyecto de creación

de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la promoción y ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Promoción y Ejecución de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Territorio Nacional con el objeto de realizar el seguimiento, evaluación y/o coordinación entre las entidades del Estado competentes a efectos de impulsar la promoción, evaluación, supervisión y autorización de estudios, permisos, opiniones, informes y/o certificaciones relacionados a proyectos de hidrocarburos, vinculados a Perupetro S.A. o al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, está conformada por:

- a) El/La Ministro/a de Energía y Minas, quien lo preside.
- b) El/La Presidente/a del Consejo de Ministros.
- c) El/La Ministro/a de Economía y Finanzas.
- d) El/La Ministro/a del Ambiente.
- e) El/La Ministro/a de Cultura.
- f) El/La Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- g) El/La Ministro/a de la Producción.
- h) El/La Presidente/a del Directorio de PERUPETRO S.A.
- i) El/La Viceministro/a de Hidrocarburos.
- j) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

- k) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- l) El/La Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua.
- m) El/La Director/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- n) El/La Presidente/a Ejecutivo de Instituto del Mar del Perú.
- o) El/La Presidente/a del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- p) El/La Presidente/a del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- q) El/La Director/a General de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- r) El/La Superintendente/a Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- s) El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP), así como en Reservas territoriales y Reservas Indígenas establecidas o que se encuentren en proceso de reconocimiento como tales.
- b) Evaluar el marco legal vigente y la compatibilidad técnica de las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos con relación a su desarrollo en Áreas Naturales Protegidas (ANP), y en Reservas Indígenas y/o territoriales.
- c) Proponer y/o coordinar con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, acciones que coadyuven a impulsar las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- d) Proponer directrices y condiciones técnicas y ambientales para la exploración y/o explotación sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Reservas indígenas.
- e) Optimizar mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades que integran la Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus

competencias, para garantizar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la tramitación de procedimientos administrativos, licencias, autorizaciones y/o permisos relacionados a proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

- f) Conducir el seguimiento de las actividades a cargo de cada una de las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial, para viabilizar la ejecución de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, promoviendo mayor predictibilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de permisos para el desarrollo de las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en el país.
- g) Informar de manera trimestral al Ministerio de Energía y Minas sobre el avance en el cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

Artículo 4.- Designación de representantes alternos/as

Los/Las representantes titulares detallados en el artículo 2 designan a sus representantes alternos/as, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Los/Las miembros alternos/as designados/as participan en ausencia del representante titular y deben tener como mínimo rango de director general y/o de gerente o su equivalente con plena capacidad para tomar decisiones en relación a la entidad que representan.

Artículo 5.- Colaboración de Entidades

Las Entidades del Estado, en el marco de sus competencias y funciones, brindarán el apoyo y la información necesaria a la Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, con el fin de coadyuvar al desarrollo del aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos ubicados a nivel nacional.

Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de Perupetro S.A., quien es responsable de brindarle soporte técnico y administrativo, llevar el registro de sus acuerdos y custodiar las actas y toda la documentación que genere.

Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se instala dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

La Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, previo acuerdo de sus integrantes, puede invitar a representantes de entidades públicas y privadas, así como a organismos internacionales, a fin de que ilustren a sus integrantes sobre temas específicos o colaboren con el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 9.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial a la que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos que la conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Cultura; y Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único: Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial propone su Reglamento Interno al Ministerio de Energía y Minas, para su aprobación mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su instalación.

El Reglamento Interno establece la forma en la que se realizan las convocatorias a las sesiones, el régimen de periodicidad de las sesiones, el quórum necesario para su realización, las reglas de votación y aprobación de acuerdos, la organización de las reuniones, el plan de trabajo, las funciones de sus integrantes y de la Secretaría Técnica, entre otras disposiciones para su adecuado funcionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

OBJETO Y FINALIDAD

- 1.1 El presente Decreto Supremo dispone la Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la promoción y ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional (en adelante, Comisión Multisectorial), la cual tiene por objeto realizar el seguimiento, evaluación y/o coordinación entre las entidades del Estado competentes en la promoción, evaluación, supervisión y autorización de estudios, permisos, opiniones, informes y/o certificaciones relacionados a proyectos de hidrocarburos vinculados a Perupetro S.A. o al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM).
- 1.2 La finalidad es impulsar y promover el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a través de la inversión privada para garantizar la seguridad energética del país, haciendo eficiente el cumplimiento de los plazos de los procedimientos administrativos para la emisión de autorizaciones, certificaciones y/o permisos ambientales, entre otros, que permitan la ejecución de dichas actividades.
- 1.3 En ese sentido, la Comisión Multisectorial se constituye como un espacio de diálogo técnico que busca garantizar el cumplimiento estricto de los plazos legales en los procedimientos administrativos, evitando dilaciones procesales, duplicidades y cargas innecesarias; todo ello en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y predictibilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

II. MARCO JURÍDICO

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.4 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 2.5 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 2.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Decreto legislativo N° 1565).
- 2.8 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y sus modificatorias en adelante, Decreto Supremo N° 032-2004-EM).
- 2.9 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 2.10 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.11 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 2.12 Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS (DGH)

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 3 de la norma en mención establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2 Por otro lado, la Ley N° 30705, dispone que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos y minería. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma establece como competencias exclusivas del MINEM, las siguientes: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y, iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos

¹ "Actividad de Hidrocarburos: Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos." En definiciones del "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos", aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM.

transferidos en el marco del proceso de descentralización.

- 3.3 En adición a ello, el artículo 7 de la Ley N° 30705, en concordancia con el artículo 6 del ROF del MINEM, establece entre otras funciones rectoras del MINEM, las siguientes: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y, ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.4 En ese contexto, es menester mencionar que la visión de la Política Energética Nacional es contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua.
- 3.5 Finalmente, el artículo 79 del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO NORMATIVO

Respecto a la Política Energética Nacional y las Actividades de Hidrocarburos

- 4.1 Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44² de dicho cuerpo normativo, el "(...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."
- 4.2 Asimismo, el artículo 58³ de la referida norma constitucional señala que el régimen económico se ejerce en una economía social de mercado, y bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país a través de las políticas energéticas.

² **Artículo 44.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

³ **Artículo 58.-** La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

- 4.3 La Política Energética Nacional establece como visión contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y sus objetivos son asegurar un abastecimiento energético competitivo y lograr el acceso universal al suministro energético, alineándose para alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético, facilitar una política estable de precios y desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
- 4.4 En ese orden de ideas, se debe tener presente que el "*Objetivo 5: Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos*" de la Política Energética Nacional dispone como un lineamiento Incentivar las actividades de exploración y explotación de recursos energéticos bajo un marco económico que permita incrementar la producción de energía nacional.
- 4.5 En suma, la existencia suficiente y disponibilidad de los recursos energéticos garantiza la seguridad energética nacional, lo cual es imprescindible para mejorar la calidad de vida de la población; en cuya ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo y confiable del suministro de energía, sino, también, generaría externalidades negativas en la rentabilidad social (efecto negativo sobre la inversión, el canon y sobre canon), permaneciendo brechas en la provisión de servicios públicos a la ciudadanía en general.
- 4.6 Por su parte, el Plan Estratégico Institucional del MINEM 2025-2030 comprende la misión de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas impulsando la Economía Nacional, en un marco global competitivo, preservando el ambiente y facilitando las relaciones armoniosas en el Sector. En esa línea, el MINEM, tiene los siguientes Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI):

OEI I	Garantizar el suministro sostenible de la energía en el país.
OEI II	Incrementar la inversión minero-energética sostenible que beneficie a la población del país.
OEI III	Incrementar la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.
OEI IV	Impulsar la mejora continua de la gestión institucional.

Fuente: MINEM 2025

- 4.7 De otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone como una condición formal para la evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente. Ello, en tanto que el proyecto se encuentre en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo al Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 4.8 Ahora, la Autoridad Ambiental Competente del sector energético es el Ministerio de Energía y Minas, así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización. Además, es Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a su ley de creación, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- 4.9 En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, así como el Plan de Participación Ciudadana.
- 4.10 En esa línea, en el procedimiento de evaluación de Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental, participan especialistas multidisciplinarios (ingenieros, biólogos, sociales, ambientales), considerando que el procedimiento para la obtención de la certificación ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, la descripción del proyecto, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el Área de Influencia involucrada, la línea base, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes, entre otros.
- 4.11 Asimismo, amerita que las autoridades ambientales competentes requieran opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes a otras entidades u organismos que, en el marco de sus competencias, concluyan si otorgan o no opinión favorable al proyecto objeto de evaluación. Tal es el caso de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), del Ministerio de Cultura, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). En esa línea, se advierte que la Ley del SEIA y su Reglamento establecen distintos roles y funciones en materia de evaluación ambiental.

Descripción Del Proyecto Normativo

- 4.12 Al respecto, el proyecto de Decreto Supremo tiene como finalidad crear una Comisión Multisectorial, la cual tendrá por objeto el seguimiento, evaluación y/o coordinación entre las entidades del Estado competentes en la promoción, evaluación, supervisión y autorización de estudios, permisos, opiniones, informes y/o certificaciones relacionadas a proyectos de hidrocarburos, vinculados a Perupetro S.A. o al MINEM.
- 4.13 Su finalidad es revertir la actual tendencia de reducción de reservas de hidrocarburos, impulsando un marco institucional que asegure la seguridad energética nacional, fomente la inversión privada y fortalezca la capacidad del

Estado para gestionar de manera sostenible los recursos no renovables en el marco de la transición energética global.

- 4.14 La Comisión Multisectorial se constituye como un espacio de diálogo técnico que busca garantizar el cumplimiento estricto de los plazos legales en los procedimientos administrativos, evitando dilaciones indebidas, duplicidades y cargas innecesarias; todo ello en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y predictibilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Sustento para la creación de la Comisión Multisectorial

- 4.15 El artículo 58 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado asume un rol orientador en el desarrollo nacional, interviniendo prioritariamente en las áreas vinculadas a la promoción del empleo, la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura, a fin de garantizar el bienestar general.
- 4.16 Asimismo, el artículo 59⁴ de la citada norma constitucional establece que el Estado tiene la obligación de estimular la generación de riqueza y de garantizar el pleno ejercicio de las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria. No obstante, el ejercicio de dichas libertades debe respetar los límites impuestos por la moral, la salud y la seguridad públicas. De igual manera, se dispone que corresponde al Estado promover condiciones que favorezcan la equidad y la inclusión social; para tal efecto, impulsa el desarrollo y fortalecimiento de las pequeñas empresas en todas sus modalidades, como mecanismo para reducir las desigualdades existentes y promover la justicia social.
- 4.17 En ese marco, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú dispone que los recursos naturales, sean estos renovables o no renovables como el caso de los hidrocarburos, constituyen patrimonio de la Nación. En tal condición, el Estado ejerce soberanía plena sobre su aprovechamiento, administración y conservación.
- 4.18 Asimismo, señala que la utilización de dichos recursos y su otorgamiento a particulares se rige por lo dispuesto en una ley orgánica, la cual establece los requisitos, límites y condiciones bajo los cuales puede autorizarse su explotación.
- 4.19 En ese orden de ideas, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221 dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades vinculadas a los hidrocarburos – como es el caso de las actividades de exploración y explotación –, sobre la base de los principios de libre competencia y libre acceso a la actividad económica. Esta promoción se orienta a garantizar el bienestar de la persona humana y a contribuir al desarrollo económico y social del país.
- 4.20 Finalmente, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158 establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de

⁴ **Artículo 59.-** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.

Identificación del problema público

- 4.21 La fuente más importante de energía primaria proviene de los hidrocarburos, con un 73.4% de la participación en el país⁵, del cual el gas natural y los líquidos de gas natural proporcionan un 65.5% y el petróleo el 7.9%, respectivamente, producto de la suscripción de veintisiete (27) Contratos de Hidrocarburos en la fase de explotación:

CONTRATOS EN FASE DE EXPLOTACIÓN AL 31.12.2025						
ZONA	LOTE	OPERADOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TÉRMINO	ÁREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SELVA NORTE	39	PERENCO	09-sep-99	01-feb-44 (****)	79,164.497	LICENCIA
	64	PETROPERÚ	07-dic-95	22-ago-45 (*****)	781,501.001	LICENCIA
	67	PERENCO	13-dic-95	15-dic-34 (*****)	101,831.688	LICENCIA
	95	PETROTAL	07-abr-05	30-nov-41	345,281.657	LICENCIA
	192	PETROPERÚ (****)	28-feb-23	24-oct-53	512,347.241	LICENCIA
SELVA CENTRAL	8	UPLAND	08-jul-24	03-nov-26	182,347.300	LICENCIA
	31-C	AGUAYTIA	30-mar-94	29-mar-34 (**)	16,630.000	LICENCIA
	131	UCAWA ENERGY (**)	21-nov-07	18-ene-38	15,483.733	LICENCIA
SELVA SUR	58	PLUSPETROL	07-sep-04	06-sep-44	58,500.000	LICENCIA
	88	PLUSPETROL	09-dic-00	08-dic-40	82,803.521	LICENCIA
	57	REPSOL	27-ene-04	26-ene-44	28,028.750	LICENCIA
	58	CNPC	12-jul-05	08-sep-45	340,133.717	LICENCIA
NOROESTE	I	INEXPORT (*****)	22-oct-25	22-oct-55	6,915.302	LICENCIA
	II	PETROMONT	05-ene-98	04-ene-28	7,891.420	LICENCIA
	III	UNIMA	31-mar-15	04-abr-45	35,799.305	LICENCIA
	IV	UNIMA	31-mar-15	04-abr-45	29,521.990	LICENCIA
	V	CORPORACIÓN DEL SUR	09-oct-23	09-oct-53	7,973.454	LICENCIA
	VII	OLYMPIC	21-oct-23	21-oct-53	18,534.744	LICENCIA
	IX	UNIENERGÍA ABC	18-jun-15	18-jun-45	2,754.133	LICENCIA
	X	OIG	19-may-24	19-may-54	45,520.215	LICENCIA
	XIII	OLYMPIC	30-may-98	29-may-58	273,357.845	LICENCIA
	XX	PETROMONT	19-ene-06	18-ene-36	6,124.207	LICENCIA
	Z-68(T)	PETROPERÚ	15-nov-23	15-may-26 (*)	127,058.123	LICENCIA
	Z-1	VIGO ENERGY	30-nov-01	28-ene-32	25,294.597	LICENCIA
ZOCALO	Z-6	NOREX (****)	20-mar-02	19-mar-32	528,116.614	LICENCIA
TOTAL		25			3,652,585.272	

(*) El 15.11.2025, se extendió el plazo del Contrato por 8 meses, o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

(**) El Contrato se extendió por 10 años adicionales, luego del cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio establecido.

(***) El 18.12.2024, Cepesa Peruana S.A.C. cambió de razón social a Ucawa Energy S.A.C.

(****) El 06.01.2025, Savia Peru S.A. cambió de razón social a Norex Energía S.A.

(*****): A partir del 28.02.2025

(*****): El 18.10.2025, PERUPETRO comunicó el levantamiento de la Fuerza Mayor.

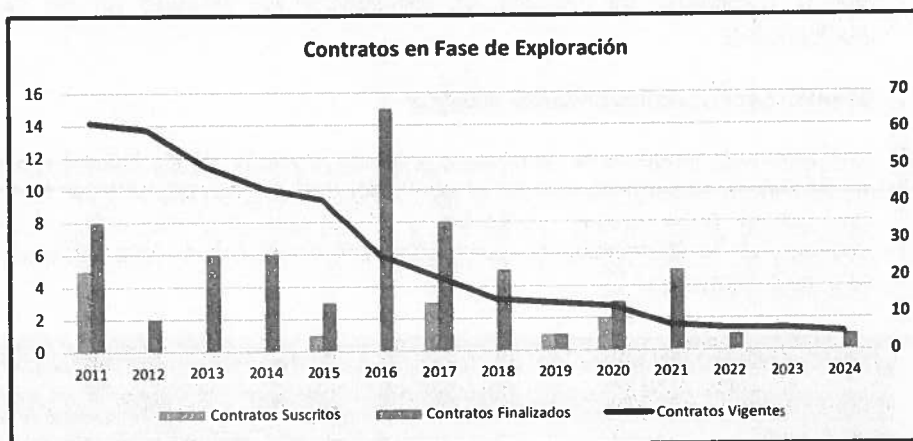
(*****): El 22.10.2025, se suscribió un nuevo Contrato de Licencia con el Consorcio INEXPORT SERVIS S.A.C. y ALPHA INTEGRAL SERVICE E.I.R.L.

Fuente: PERUPETRO, 31-12-2025

- 4.22 Respecto a la fase de exploración hubo un descenso, ya que de sesenta y dos (62) contratos vigentes en el 2011, solo cinco (5) se mantuvieron vigentes a finales del año 2024. Este descenso se fundamenta en la terminación anticipada de cinco (5) contratos en el año 2021, un (1) contrato en 2022 y otro en 2024, sin que se haya suscrito nuevos contratos en el referido periodo, conforme se muestra en el gráfico siguiente:

⁵ Balance Nacional de Energía 2022 - Informes y publicaciones - Ministerio de Energía y Minas - Plataforma del Estado Peruano

Gráfico N° 1 Disminución de los contratos en fase de exploración



Fuente: PERUPETRO

4.23 Así, a la fecha solo se tiene 05 contratos en la fase de exploración:

CONTRATOS EN FASE DE EXPLORACIÓN AL 31.08.2025				
ZONA	LOTE	OPERADOR	AREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SELVA CENTRAL	107	PETROTAL (*)	252,232.329	LICENCIA
	XXIII	UPLAND	93,198.956	LICENCIA
NOROESTE	Z-61	ANADARKO	680,519.430	LICENCIA
	Z-62	ANADARKO	656,356.144	LICENCIA
	Z-63	ANADARKO	548,049.972	LICENCIA
TOTAL		5	2,230,356.831	

(*) El 01.05.2025, entró en vigencia la absorción de Petrolifera Petroleum del Perú S.R.L. por parte de PetroTal Perú S.R.L.

Fuente: PERUPETRO 31-12-2025

4.24 Sin embargo, los contratos de hidrocarburos, específicamente de la fase de exploración, terminaron anticipadamente por diversos motivos, entre otros aspectos, por demoras en la expedición de permisos, autorizaciones, opiniones técnicas para emitir la certificación ambiental y/o por conflictos socio-ambientales.

4.25 Un caso preocupante es la disminución de las reservas de gas natural del lote 88⁶ en los próximos años, lo cual pondría en riesgo el suministro de gas natural para la generación eléctrica, uso comercial, vehicular y domiciliario los cuales se verían afectados, como consecuencia se incrementaría el gasto para las industrias y las personas naturales por el uso de fuentes de energías alternativas:

- A la fecha hay 2,479,183 familias conectadas con gas natural en los departamentos de Lima, Callao, Ica, Cajamarca, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Arequipa, Moquegua y Tacna.

⁶ Lote cuyos volúmenes de gas natural son para uso exclusivo de la demanda interna nacional.

- Asimismo, el MINEM promueve el uso de gas natural como fuente de materia prima para la industria Petroquímica; en ese sentido, la generación nacional de productos petroquímicos como la urea, y otros fertilizantes, durante los siguientes treinta (30) años fortalecerá y afianzará la política alimentaria del país.

4.26 De lo antes expuesto, se advierte que no solo es necesario contar con gas natural para atender la actual demanda nacional, sino también incrementar los volúmenes a fin de que se pueda implementar, en el largo plazo, una política de masificación de su uso, así como su aprovechamiento como base para el desarrollo de la industria petroquímica nacional.

4.27 Así, para lograr lo anterior, se necesita de un mecanismo técnico que impulse y promueva el desarrollo sostenible para el aprovechamiento de los recursos no renovables, dado que existen lotes que se superponen no solo sobre Áreas Naturales Protegidas - ANP, sino también sobre reservas territoriales y/o reservas indígenas, como se puede visualizar a continuación:

Tabla N° 1: Superposición de Áreas Protegidas con Lotes con Contrato para realizar actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

Nº	TIPO DE ÁREAS PROTEGIDAS	NOMBRE	LOTE SUPERPUESTO
1	ANP	Machiguenga	57
2	ANP	Mar Tropical de Grau	Z-6 y Z-69
3	ACP	Bosque Seco Amotape	XXIII
4	ANP	Pucacuro	39 y 67
5	ANP	Pacaya Samiria	8
6	ACR	Codo del Pozuzo	107
7	ANP	San Matias-San Carlos	107
8	ANP	Yanesha	107
9	ACP	Potsom Posho'll	107
10	Propuesta de ACR	Tapiche Blanco	95

Fuente: Geoportal de PERUPETRO S.A. / Geoportal del SERNANP.

4.28 Sobre el particular, es preciso señalar que los 09 lotes que se superponen con las ANP's (ver tabla N° 1) presentan reservas (3P), recursos contingentes (2C) de petróleo, gas natural y LGN, los cuales representan el 46.2% de petróleo, 9.8 % de gas natural y 11.0 % de LGN con respecto al total país; por lo que, al dejarlos de explotar o producir, implicaría un efecto negativo directo sobre la recepción de la inversión, de las regalías, del canon y del sobre canon. Los volúmenes de

hidrocarburos citados líneas arriba se encuentran desarrollados en las siguientes tablas:

Tabla N° 2: Reservas y Recursos Contingentes Petróleo – Lotes Superpuestos con Áreas Naturales Protegidas

LOTE	Reservas Totales (3P)	Recursos Contingentes (2C)	3P+2C
	MBIs	MBIs	MBIs
95	206,613	0	206,613
Z-69	13,053	31,361	44,414
67	0	162,839	162,839
39	0	134,180	134,180
8	25,446	0	25,446
Z-6	0	2,020	2,020
107	0	0	0
XXIII	0	0	0
Suma Lotes indicados	245,112	330,400	575,512
Total, País	708,768	537,963	1,246,731
Participación (%)	34.6%	62.2%	46.2%

MBIs: Miles de barriles (10³).

Fuente: Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos. MINEM LARH 2024.

Elaboración: MINEM

Tabla N° 3: Reservas y Recursos Contingentes Gas Natural – Lotes Superpuestos con Áreas Naturales Protegidas

LOTE	Reservas Totales (3P)	RECURSOS CONTINGENTES (2C)	3P+2C
	BCF	BCF	BCF
57	1,423	0	1,423
Z-69	19	29	48
XXIII	0	137	137
Suma Lotes indicados	1,442	166	1,608
Total, País	9,922	6,435	16,357
Participación (%)	14.5%	2.6%	9.8%

BCF: Billones de pies cúbicos (10⁹).

Fuente: Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos. MINEM LARH 2024.

Elaboración: MINEM

Tabla N° 4: Reservas y Recursos Contingentes LGN – Lotes Superpuestos con Áreas Naturales Protegidas

LOTE	Reservas Totales (3P)	RECURSOS CONTINGENTES (2C)	3P+2C
	MBIs	MBIs	MBIs
57	73,831	0	73,831
Z-69	1684	2,898	4,582
Suma Lotes indicados	75,515	2,898	78,413
Total, País	450,293	260,638	710,931
Participación (%)	16.8%	1.1%	11.0%

MBLS: Miles de barriles (10³).

Fuente: Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos. MINEM LARH 2024.

Elaboración: MINEM

4.29

Por otro lado, se tiene estructuras geológicas con importantes volúmenes contingentes y prospectivos de gas natural que se superponen con parques nacionales:

Tabla N° 5: Estructuras Geológicas –Superpuestas con Parques Nacionales

Área	Parque Nacional	Recursos Contingentes de Gas (2C)	Recursos Contingentes de LGN (2C)
		BCF	MBIs
XCII	Bahuaja Sonene	2,063	137,000

BCF: Billones de pies cúbicos (10⁹).

Fuente: Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos. MINEM LARH 2024.

Elaboración: MINEM

4.30 A la fecha, no se tiene un mecanismo técnico con un enfoque de desarrollo sostenible para el aprovechamiento de los recursos no renovables, sobre todo de áreas con potencial hidrocarburífero o lotes con Contrato que se superponen sobre ANP; siendo relevante para garantizar y afianzar la seguridad energética del país y coadyuvar al cierre de brechas sociales.

4.31 Como se citó previamente, en el país existe lotes y áreas de promoción⁷ con importantes volúmenes de recursos de hidrocarburos que se superponen con reservas indígenas o con reservas territoriales existentes y propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

⁷ Áreas que son propuestas por Perupetro S.A. a diferentes inversionistas nacionales y extranjeros.

Tabla N° 6: Lotes y áreas de promoción –Superpuestos con reservas indígenas o con reservas territoriales existentes y propuestas (PETROLEO)

Lote/Área	Reservas Territoriales e indígenas	Reservas (3P)	Recursos Contingentes (2C)	Recursos Prospectivos (2U)
		MBIs	MBIs	MBIs
39	Reserva Indígena Napo Tigre y efluentes	-	134,180.0	-
67	Reserva Indígena Napo Tigre y efluentes	-	162,839.2	-
88	Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros	-	-	-
MA-XP-027	Reserva Indígena Yavarí Tapiche	-	-	69.86
MA-XP-055	Reserva Indígena Yavarí Tapiche	-	-	-
MA-XP-055	Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental	-	-	-
UC-XP-005	Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental	-	-	6.83
UC-XP-011	Reserva Indígena Tamaya-Abujao	-	-	65.72
UC-XP-008	Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur	-	-	-
UC-XP-020	Reserva Indígena Murunahua	-	-	1,200.24
MD-XP-002	Reserva Territorial Madre de Dios	-	-	-
Total	-	-	297,019.20	1,342.65

MBLS: Miles de barriles (10³).

Fuente: Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos. MINEM LARH 2024.

Elaboración: MINEM

Tabla N° 7: Lotes y áreas de promoción –Superpuestos con reservas indígenas o con reservas territoriales existentes y propuestas (GAS NATURAL)

LOTE	Reservas Territoriales e indígenas	Reservas (3P)	Recursos Contingentes (2C)	Recursos Prospectivos (2U)
		BCF	BCF	BCF
39	Reserva Indígena Napo Tigre y	-	-	-

	efluentes			
67	Reserva Indígena Napo Tigre y efluentes	-	-	-
88	Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros	7,174.76	0.0	1,721.93
MA-XP-027	Reserva Indígena Yavarí Tapiche	-	-	-
MA-XP-055	Reserva Indígena Yavarí Tapiche	-	-	-
MA-XP-055	Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental	-	-	-
UC-XP-005	Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental	-	-	-
UC-XP-011	Reserva Indígena Tamaya-Abujao	-	-	80
UC-XP-008	Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur	-	-	-
UC-XP-020	Reserva Indígena Murunahua	-	-	-
MD-XP-002	Reserva Territorial Madre de Dios	-	-	-
Total	-	7,174.76	0.0	1,801.93

BCF: Billones de pies cúbicos (10⁹).

Fuente: Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos. MINEM LARH 2024.

Elaboración: MINEM

- 4.32 Asimismo, cabe agregar que no basta con la promoción de inversión en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, pues otra problemática identificada es que, aun habiéndose suscrito un contrato para desarrollar o ejecutar dichas actividades de hidrocarburos, previamente las empresas petroleras deben contar con permisos, autorizaciones y la certificación ambiental que aprueba la viabilidad ambiental del proyecto.
- 4.33 Para ello, en los procedimientos de evaluación de estudios ambientales, las autoridades ambientales competentes requieran opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes a otras entidades u organismos para que, en el marco de sus competencias y según las características del proyecto y el área a superponerse, concluyan si otorgan o no opinión favorable al proyecto objeto de evaluación. En ese sentido, no se podrá otorgar la certificación ambiental si de forma previa los opinantes técnicos vinculantes no emitieron su opinión favorable en el marco de sus competencias; o, en caso de ser desfavorable, ameritará la desaprobación del estudio ambiental.
- 4.34 En ese sentido, es importante establecer un espacio en el que el MINEM y/o el Vice Ministerio de Hidrocarburos (VMH), junto con otras Entidades del Estado

como: i) Ministerio del Ambiente (MINAM) y sus organismos adscritos: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); ii) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y sus organismos adscritos: Autoridad Nacional del Agua (ANA) y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); iii) Ministerio de la Producción (PRODUCE) y su organismo adscrito: Instituto del Mar del Perú (IMARPE); iv) Ministerio de Salud (MINSA) a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA); v) Ministerio de Cultura y vi) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), coordinen acciones que optimicen los procedimientos de aprobación de las certificaciones ambientales para lograr el impulso del desarrollo de las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a fin de garantizar la Seguridad Energética del país.

- 4.35 Al respecto, cabe mencionar que la Comisión Multisectorial debe articularse bajo el principio de eficacia y a la colaboración entre entidades reconocidos en el numeral 1.10 del artículo IV⁸ del Título Preliminar y numeral 87.2.3 del artículo 87⁹, respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444, que disponen que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; así como que, las entidades del Estado deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, en ese sentido, se debe actuar de manera integrada para alcanzar los fines públicos.
- 4.36 Cabe precisar, que la creación de una Comisión Multisectorial permitirá materializar los objetivos del artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, que encarga al MINEM la formulación y aplicación de la política sectorial en materia de hidrocarburos, promoviendo la inversión privada y asegurando el abastecimiento energético nacional.
- 4.37 En adición a la problemática relacionada a la obtención de las certificaciones ambientales en el plazo establecido en el procedimiento que la regula, se tiene también una situación similar en la obtención de otros permisos o autorizaciones por falta de una actuación diligente de las entidades, pues se mantiene la dilación indebida de los procedimientos administrativos a su cargo y no se cumplen los plazos legales, lo cual desincentiva a las empresas petroleras a ejecutar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, generando pérdida de rentabilidad para el país, por lo que es importante establecer un espacio de diálogo con los

⁸ **1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

⁹ **87.2.3.-** Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

representantes de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) con la finalidad de optimizar los procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones u opiniones favorables que soliciten las empresas que desarrollan las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, se atiendan dentro del plazo que establece la norma sectorial y/o procedimiento, lo cual permitirá impulsar el desarrollo de las mencionadas actividades.

- 4.38 Al respecto, se debe mencionar que la falta de coordinación efectiva entre las entidades competentes en los procedimientos administrativos, ha generado, en la práctica, limitaciones regulatorias y retrasos estructurales en la tramitación de permisos, vulnerando el principio de celeridad establecido en el numeral 1.9 del artículo IV¹⁰ del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que dispone, que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.
- 4.39 Por ello, el establecimiento de un espacio formal de coordinación interinstitucional también permitirá implementar mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento de plazos, lo cual reforzará el rol rector del MINEM y permitirá que las entidades participantes cumplan su función sin obstaculizar la dinámica de inversión ni la ejecución de proyectos estratégicos para la seguridad energética nacional.
- 4.40 Asimismo, otro de los factores que restringen y/o limitan las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los Lotes es el persistente conflicto social por el reclamo de las poblaciones ante la ausencia del Estado para promover el bienestar general en la zona y el cierre de brechas sociales y económicas aún pendiente, es así que la participación de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Social y Dialogo (en adelante, SGSD), permitirá anticipar los conflictos sociales para evitar la paralización de las actividades de exploración y explotación en los Lotes de Hidrocarburos.
- 4.41 En ese sentido, se debe mencionar que la gestión de los conflictos sociales vinculados a la industria de hidrocarburos constituye uno de los principales desafíos del Estado peruano. En concordancia con el artículo 44¹¹ de la Constitución Política del Perú, el cual establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros,

¹⁰ **1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

¹¹ **Deberes del Estado**

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general.

- 4.42 En ese marco, la participación de la SGSD de la PCM será determinante para implementar estrategias de anticipación, mediación y resolución pacífica de conflictos, asegurando así la continuidad de las operaciones en los lotes de hidrocarburos, sin afectar la estabilidad del entorno social ni el cumplimiento de los compromisos contractuales del Estado peruano con las empresas operadoras.
- 4.43 Cabe precisar, la importancia de evaluar el impacto integral de las decisiones de Estado que involucran las inversiones presentes y futuras en el sub sector de hidrocarburos, siendo una de esas evaluaciones la económica, es importante que el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) pueda participar en los espacios de coordinación y pueda presentar los impactos económicos para su valoración.
- 4.44 Al respecto, debemos mencionar que el artículo 3¹², del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, asigna al MEF la función de Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas de Estado; en este sentido, su intervención en la Comisión Multisectorial permitirá analizar el impacto macroeconómico, tributario y fiscal de las decisiones vinculadas a los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, asegurando su alineación con los objetivos del desarrollo sostenible.
- 4.45 En ese orden de ideas, para contribuir en revertir la situación actual del subsector hidrocarburos, respecto a niveles bajos de producción, falta de proyectos importantes en exploración y explotación de hidrocarburos, bajos ingresos tributarios y no tributarios y alto nivel de desempleo, resulta de importancia que las ANP y Reservas Indígenas-Territoriales sean compatibles con las actividades de hidrocarburos, por lo que es necesario establecer las coordinaciones interinstitucionales con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura a fin de viabilizar la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos con impactos mínimos sobre las áreas protegidas, lo cual permitirá garantizar la seguridad energética del país para los próximos años.
- 4.46 En ese sentido, debe evaluarse a la luz del artículo 68¹³ de la Constitución Política del Perú, el cual obliga al Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, sin que ello implique una prohibición absoluta para el aprovechamiento racional de los recursos naturales. En

¹²

Artículo 3.- Funciones Generales

El Ministerio de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones generales:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas de Estado;
(...)

¹³

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

concordancia, con el artículo 34¹⁴ del TUO de la LOH, el cual establece que la explotación y la recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos se llevará acabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de hidrocarburos; sin perjuicio del cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

- 4.47 Por su parte, la participación del Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP, y del Ministerio de Cultura, mediante la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas, resulta fundamental para garantizar que el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas se realicen en armonía con los objetivos de conservación ambiental y con el respeto de los derechos colectivos de los pueblos originarios y de la Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI).
- 4.48 De este modo, se busca alcanzar un equilibrio entre la seguridad energética nacional, la protección del ambiente y la inclusión social, conforme al artículo 2¹⁵ de la Ley N° 26821, que establece como objetivo el promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, instituyendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Sobre el potencial de hidrocarburos en el territorio nacional

- 4.49 Conforme a lo establecido en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. – en representación del Estado peruano - es la entidad encargada de negociar, suscribir y supervisar los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos.
- 4.50 Entre sus funciones principales, PERUPETRO S.A. tiene la responsabilidad de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como de formar, administrar y disponer del Banco de Datos que contiene la información técnica relacionada con dichas actividades. Esta información puede ser utilizada para su promoción con participación del sector privado, y también para su divulgación con fines de fomento a la inversión y a la investigación, conforme lo establece expresamente el citado artículo 6 del TUO de la Ley N° 26221.
- 4.51 En tal sentido, el rol de PERUPETRO S.A. resulta fundamental para dinamizar el desarrollo del sector hidrocarburífero nacional, mediante la articulación de esfuerzos entre el Estado y la inversión privada, en un marco de transparencia y eficiencia en el acceso a la información técnica disponible.

¹⁴ Artículo 34.- La explotación y la recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de hidrocarburos; sin perjuicio del cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

¹⁵ Artículo 2.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

- 4.52 Ahora bien, como se ha descrito previamente el país tiene importantes recursos de hidrocarburos que requieren ser explotados en forma sostenible utilizando la mejor tecnología del mundo respetando la biodiversidad y las características de cada zona que pudieran contener hidrocarburos en el sub-suelo, en el Perú ya se ha demostrado con Camisea que es posible explotar los hidrocarburos con un mínimo impacto a la flora, fauna y población indígena que existe o pudiera existir en su área de influencia.
- 4.53 Así, corresponde indicar que la explotación sostenible de los volúmenes de hidrocarburos en las áreas citadas previamente, permitirá al país alcanzar la seguridad energética en un largo plazo la cual significa, entre otros, que: i) más localidades y poblaciones puedan acceder a una fuente de energía más confiable, regular, continua y eficiente para su uso doméstico, vehicular e industrial; ii) desarrollo de una industria petroquímica con la producción de urea y otros fertilizantes con lo que se busca una seguridad alimenticia en el país; y, iii) reducir el impacto en el país de los precios y oferta de hidrocarburos en el mundo.
- 4.54 Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 62 de la Constitución Política del Perú reconoce la posibilidad de que nuestro país suscriba convenios de estabilidad jurídica, sustentados en la necesidad de promover las inversiones privadas en determinadas áreas, por razones de interés social, nacional o público; a fin de que se realicen aquellas actividades que el Estado considera que vienen siendo insuficientemente desarrolladas, de acuerdo con los planes y objetivos que se puedan haber trazado en el diseño de la política económica del Estado.
- 4.55 Así, mediante los referidos contratos, el Estado otorga a las inversionistas determinadas seguridades jurídicas que implican reconocerles un status jurídico particular, convirtiendo en inalterables las reglas jurídicas vigentes al momento de suscripción del contrato, de tal suerte que aún fueren modificadas o derogadas dichas reglas durante la vigencia del contrato por actos del Estado en general, no le serán aplicables.
- 4.56 En esa línea, consideramos importante tener en cuenta el escenario de las economías actuales que están alineadas con un modelo de energía (suministro de energía) eficiente, seguro y sostenible, en el cual nuestro país tiene un déficit importante por la falta de nuevas inversiones en el sector hidrocarburos, en tal sentido, resulta necesario implementar políticas energéticas orientadas al incremento de la capacidad en todas las etapas de la industria de hidrocarburos del país (upstream, midstream, downstream), con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, así como para garantizar y lograr una estabilidad económica que coadyuve al cierre de brechas sociales, de salud, educación, lo cual permitirá también garantizar la seguridad energética del país.

Sobre el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo:

Necesidad:

- 4.57 La propuesta de Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial resulta necesaria para impulsar y para promover las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, dado que su permanencia en el subsuelo, afecta el derecho de acceso a energía y la seguridad energética nacional establecida en la Política Energética Nacional, al perderse la oportunidad de producir barriles de petróleo que representan ingresos anuales al país, como las regalías, el canon y sobre canon para los Gobiernos Regionales y Locales, montos que impulsaría proyectos para el cierre de brechas en la provisión de servicios públicos para fomentar el desarrollo en beneficio de la población, incluidas las comunidades nativas del área de influencia de actividades hidrocarburíferas.
- 4.58 En ese sentido, la creación de la Comisión Multisectorial responde a la necesidad de contar con una instancia de alto nivel que integre a los principales sectores y organismos con competencias en promoción de la inversión privada, así como para optimizar los plazos en el trámite de los procedimientos para la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones vinculadas a proyectos hidrocarburíferos.
- 4.59 Así, la participación del MINEM, quien preside la Comisión Multisectorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros como coordinador intersectorial, del Ministerio del Ambiente y del SENACE, del Ministerio de Cultura respecto a la emisión de opiniones técnicas, responsable de la consulta previa y que cuenta con el listado de pueblos indígenas u originarios, así como de organismos adscritos especializados como la ANA, SERNANP, SERFOR, OSINERGMIN, OEFA, DICAPI y DIGESA, permitirá articular sus competencias bajo un esquema de cooperación efectiva, sin menoscabo de su autonomía técnica.
- 4.60 Finalmente, mediante la creación de la Comisión Multisectorial se busca establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional eficaz que brinde mayor previsibilidad y transparencia a los inversionistas para desarrollar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, reduzca los riesgos regulatorios, y asegure la protección ambiental y social en cada etapa de evaluación; de modo que se garantice que los proyectos puedan ejecutarse con certidumbre jurídica, contribuyendo a la seguridad energética nacional y evitando conflictos derivados de demoras injustificadas.

Viabilidad:

- 4.61 Sobre el particular, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221 establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. Así, lo dispuesto por la citada norma faculta al MINEM a establecer la creación de la Comisión Multisectorial, en el marco de lo dispuesto en la Política Energética Nacional.
- 4.62 Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30705 dispone que el MINEM ejerce la función rectora y como tal es la encargada de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente. Esta regulación complementa y refuerza la potestad normativa del MINEM

para promover decretos supremos que respondan a las necesidades estratégicas del país.

- 4.63 En ese sentido, en el marco de las facultades conferidas por ley, la emisión del presente decreto supremo resulta plenamente viable, dado que la creación de la Comisión Multisectorial contribuirá a priorizar y promover la actividad en este sector. Asimismo, permitirá atender la demanda interna de energéticos, fortaleciendo la matriz energética nacional, así como la independencia y el autoabastecimiento del país; además, que tendrá un impacto positivo a nivel nacional.

Oportunidad:

- 4.64 Sobre el particular, es preciso indicar que la fuente más importante de energía primaria proviene de los hidrocarburos, con un 73.4% de la participación en el país, del cual el gas natural y los líquidos de gas natural proporcionan un 65.5% y el petróleo el 7.9%, respectivamente, producto de la suscripción de veintisiete (27) Contratos de Hidrocarburos en la fase de explotación.
- 4.65 De lo anterior, se evidencia que la participación en la producción de energía primaria proveniente de los hidrocarburos tiene un importante peso gravitante en la matriz energética y es transversal para el desarrollo de las actividades económicas del país, lo cual guarda relación con las políticas energéticas referidas a la seguridad energética nacional que involucra garantizar la existencia y disponibilidad de los recursos energéticos que son utilizados por la población y que, en su ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo, confiable, regular y eficiente del suministro de energía, sino también generaría externalidades negativas en todas las actividades económicas que dinamizan la economía (electrificación, transporte, agricultura, minería, salud, pesca, manufactura, entre otras).
- 4.66 En ese sentido, se colige que los riesgos de la matriz energética se centran principalmente en que no se están reponiendo las reservas de hidrocarburos debido a: i) la disminución de las actividades exploratorias, acotada a la terminación de contratos por situaciones relacionadas a la demora en la aprobación de los Estudios de Impactos Ambientales u otros permisos y/o certificados por parte de las diferentes Entidades del Estado; ii) las limitaciones e incluso a la imposibilidad de poder explotar los hidrocarburos que están bajo las ANP o Reservas Indígenas-Territoriales, lo descrito anteriormente afecta negativamente la seguridad energética y la generación de ingresos para el Estado, pérdida de empleos y oportunidades laborales directos e indirectos, así como el mayor aumento de la dependencia de energéticos por hidrocarburos como consecuencia de la disminución de la producción nacional, por lo que estas razones proporcionan la oportunidad para crear una Comisión Multisectorial, con el objeto de superar la coyuntura actual descrita.
- 4.67 Asimismo, la creación de la Comisión Multisectorial puede actuar como un facilitador que permita impulsar la inversión privada, facilitar la simplificación de trámites administrativos y ambientales, y fortalecer la coordinación interinstitucional.

- 4.68 Finalmente, cabe resaltar que esta propuesta normativa tiene como finalidad revertir la problemática expuesta, impulsando un marco institucional que garantice la seguridad energética nacional, fomente la inversión privada y fortalezca la capacidad del Estado para gestionar de manera sostenible los recursos no renovables en el marco de la transición energética global; en concordancia con la Política Energética Nacional.

Desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

- 4.69 La creación de la Comisión Multisectorial, dependiente del MINEM, tiene por objeto evaluar, proponer e impulsar medidas y acciones concretas orientadas a fomentar las inversiones en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, frente a la progresiva reducción de las reservas actuales y conclusión anticipada de los contratos de exploración y explotación.
- 4.70 Asimismo, para afrontar la problemática actual del sector, se requiere impulsar acciones efectivas para optimizar la coordinación interinstitucional a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en la tramitación de procedimientos administrativos, gestión y/o aprobación de permisos, autorizaciones, certificación ambiental entre otros necesarios para viabilizar la ejecución de proyectos de hidrocarburos, de manera que se fortalezca la predictibilidad, eficiencia y sostenibilidad en el desarrollo del sector, sin que ello implique el menoscabo de las competencias técnicas de las entidades involucradas, ni de las obligaciones de protección ambiental, participación ciudadana y respeto a los derechos de las comunidades.

V. SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

Descripción y sustento de la propuesta normativa

- 5.1 El Decreto Supremo propone la creación de una Comisión Multisectorial, con el objeto de realizar el seguimiento, evaluación y/o coordinación entre las entidades del Estado competentes a efectos de impulsar la promoción, evaluación, supervisión y autorización de estudios, permisos, opiniones, informes y/o certificaciones relacionados a proyectos de hidrocarburos, vinculados a Perupetro S.A. o al MINEM.
- 5.2 Al respecto, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos y, se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados.
- 5.3 Bajo el amparo de la normatividad descrita, el presente caso, se estima que la Comisión Multisectorial, debe tener las siguientes funciones:
- a) Evaluar el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP), así como en Reservas territoriales y Reservas Indígenas establecidas o que se encuentren en proceso de reconocimiento como tales.

- b) Evaluar el marco legal vigente y la compatibilidad técnica de las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos con relación a su desarrollo en Áreas Naturales Protegidas (ANP), y en Reservas Indígenas y/o territoriales.
- c) Proponer y/o coordinar con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, acciones que coadyuven a impulsar las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- d) Proponer directrices y condiciones técnicas y ambientales para la exploración y/o explotación sobre Áreas Naturales protegidas (ANP) y Reservas indígenas.
- e) Optimizar mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades que integran la Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus competencias, para garantizar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la tramitación de procedimientos administrativos, licencias, autorizaciones y/o permisos relacionados a proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos.
- f) Conducir el seguimiento de las actividades a cargo de cada una de las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial, para viabilizar la ejecución de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, promoviendo mayor predictibilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de permisos para el desarrollo de las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en el país.
- g) Informar de manera trimestral al Ministerio de Energía y Minas sobre el avance en el cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

5.4 Con las funciones antes descritas, se busca impulsar la promoción y desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, haciendo mucho más dinámico el cumplimiento de los plazos de los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos, con la finalidad de garantizar la seguridad energética en el mediano y largo plazo, por lo que es necesario la coordinación de los integrantes del poder ejecutivo para alcanzar el objeto de su creación que se evidenciara con el crecimiento económico del país y en el bienestar de la población.

5.5 En ese orden de ideas, es preciso mencionar que la Comisión Multisectorial, cuenta con una Secretaría Técnica que es la responsable de brindar apoyo técnico y administrativo, llevar el registro de sus acuerdos y custodiar sus actas y toda documentación que se genere.

5.6 Respecto a los integrantes que forman parte de la Comisión Multisectorial propuesta, se considera a todos los sectores que estén vinculados y contribuyan a la promoción de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional, así como al seguimiento de aquellas entidades públicas encargadas de la tramitación de procedimientos administrativos, gestión y/o aprobación de permisos, autorizaciones, entre otros necesarios para viabilizar la ejecución de proyectos de hidrocarburos.

Así, la Comisión Multisectorial estaría conformada por:

- a) El/La Ministro/a de Energía y Minas, quien lo preside.
- b) El/La Presidente/a del Consejo de Ministros.
- c) El/La Ministro/a de Economía y Finanzas.
- d) El/La Ministro/a del Ambiente.

- e) El/La Ministro/a de Cultura
- f) El/La Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego
- g) El/La Ministro/a de la Producción
- h) El/La Presidente/a del Directorio de PERUPETRO S.A. (Secretaría Técnica)
- i) El/La Viceministro/a de Hidrocarburos.
- j) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- k) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- l) El/La Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua.
- m) El/La Director/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- n) El/La Presidente/a Ejecutivo de Instituto del Mar del Perú.
- o) El/La Presidente/a del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- p) El/La Presidente/a del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- q) El/La Director/a General de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- r) El/La Superintendente/a Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- s) El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

- 5.7 Asimismo, se prevé que los/las integrantes de la Comisión Multisectorial designen un/a representante alterno/a que tenga como mínimo rango de director general y/o de gerente o su equivalente con capacidad para tomar decisiones en relación a la entidad querepresentan . Su designación sería mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que lo crea.
- 5.8 En relación a la instalación de la Comisión, objeto de análisis, se precisa que la misma cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que lo crea, en el diario oficial El Peruano.
- 5.9 Ahora bien, respecto al financiamiento para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, es menester mencionar que esta se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 5.10 Finalmente, la Comisión Multisectorial propone su Reglamento Interno al MINEM para su aprobación mediante Resolución Ministerial en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la sesión de instalación. El Reglamento interno es propuesto por la Secretaría Técnica a la Comisión Multisectorial. En el Reglamento Interno se establecerá la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, periodicidad, así como el quórum necesario para su realización, las reglas de votación y aprobación de acuerdos, la organización de las reuniones, el plan de

trabajo, las funciones de sus integrantes y de la Secretaría Técnica, entre otras disposiciones para su adecuado funcionamiento.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- 6.1 De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.
- 6.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada, dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 6.3 En esta sección se analiza el impacto del proyecto normativo, para ello se evalúan los impactos cuantitativos y cualitativos desde la perspectiva del análisis costo - beneficio de la propuesta normativa.
- 6.4 De acuerdo con lo mencionado anteriormente, existe la necesidad de promoción y ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, lo cual a su vez nos permite revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes a la fecha, impulsando un marco institucional que asegure la seguridad energética nacional, fomente la inversión privada y fortalezca la capacidad del Estado para gestionar de manera sostenible los recursos no renovables en el marco de la transición energética global.
- 6.5 Sin perjuicio de ello, se evalúan los impactos cuantitativos y cualitativos desde la perspectiva del análisis costo - beneficio de la propuesta normativa.

Opciones de política:

Opción 0: Escenario base, consiste en no realizar ninguna medida relacionada a revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes a la fecha.

Opción 1: No establecer la Creación de la Comisión.

No se establece la creación de la Comisión Multisectorial, la cual comprende la evaluación y coordinación entre las entidades del Estado competentes en la promoción, evaluación, supervisión y autorización de proyectos de hidrocarburos.

Bajo este escenario, se prevé no lograr revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos de exploración y explotación de

hidrocarburos vigentes a la fecha, lo que podría significar un alto riesgo para la matriz energética. Esto se debe a que continuaría la tendencia decreciente de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, lo que generaría falta de restablecimiento de las reservas de hidrocarburos consumidos para satisfacer la demanda nacional.

Por lo tanto, las acciones del Estado deben enfocarse en revertir esta situación, impulsando un marco institucional que asegure la seguridad energética nacional, fomente la inversión privada y fortalezca la capacidad del Estado para gestionar de manera sostenible los recursos no renovables en el marco de la transición energética global.

Opción 2: Establecer la Creación de la Comisión Multisectorial.

Se establece la creación de la Comisión Multisectorial, la cual comprende la evaluación y coordinación entre las entidades del Estado competentes en la promoción, evaluación, supervisión y autorización de proyectos de hidrocarburos.

Esta alternativa regulatoria resulta adecuada, puesto que establece un objetivo específico para la evaluación y coordinación entre las entidades del Estado competentes en la promoción, evaluación, supervisión y autorización de proyectos de hidrocarburos, lo cual a su vez nos permite revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes a la fecha, impulsando un marco institucional que asegure la seguridad energética nacional, fomente la inversión privada y fortalezca la capacidad del Estado para gestionar de manera sostenible los recursos no renovables en el marco de la transición energética global.

Beneficios

- 6.6 Contribuye a cumplir con la Política Energética Nacional, la cual contempla como visión, contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua.
- 6.7 Así como revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes a la fecha, además de contribuir a promover la actividad de hidrocarburos en el territorio nacional y atender la demanda interna de recursos energéticos, coadyuvando a fortalecer la matriz energética.

Costos esperados

- 6.8 Es importante señalar que la propuesta normativa no irrogará gastos al presupuesto del Estado ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, al ser una norma orientada a regular la coordinación de los esfuerzos multisectoriales en el marco del impulso de la inversión privada en el sector de hidrocarburos y la tramitación de autorizaciones, licencias, permisos o procedimientos administrativos para la obtención de la Certificación Ambiental, la cual habilita a los titulares de

actividades de hidrocarburos a ejecutar los proyectos del sector en territorio nacional.

- 6.9 En ese sentido, su implementación utiliza recursos ya existentes en la administración pública; asimismo, el funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos que conforman la Comisión Multisectorial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por lo tanto, la aprobación de la norma no implicará gastos adicionales para el Estado.
- 6.10 En consecuencia, se concluye que la norma genera beneficios tanto cualitativos como cuantitativos que justifican plenamente su aprobación.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 7.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.
- 7.2 En el presente caso, el proyecto normativo en análisis complementa normas vigentes para incorporar disposiciones que permitan la creación de la Comisión Multisectorial.
- 7.3 Al respecto, cabe precisar que el proyecto normativo no tiene ningún impacto en otras normas del ordenamiento jurídico, toda vez que tiene por objeto la evaluación y coordinación entre las entidades del Estado competentes en la promoción, evaluación, supervisión y autorización de proyectos de hidrocarburos.
- 7.4 En este punto, cabe resaltar que la finalidad de la presente propuesta normativa, es revertir la actual tendencia de reducción de reservas y la baja cantidad de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes a la fecha. En ese sentido, se cumple con el principio de legalidad. Asimismo, dado que la presente propuesta solo tiene por objeto el seguimiento, evaluación y/o coordinación entre las entidades del Estado, no colisiona con ninguna otra norma del ordenamiento jurídico nacional ni con obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Perú.
- 7.5 Por lo expuesto, se ha sustentado que el proyecto normativo respecto a la creación de la Comisión Multisectorial; no produce ningún impacto en la legislación vigente.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

- 8.1 El numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, dispone que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante es obligatorio para todos los

proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento.

- 8.2 En esa línea, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565), prevé que las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):
- a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
 - b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
- 8.3 A su vez, el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 precisa que, en caso de que se determine que el proyecto normativo está fuera del alcance del AIR Ex Ante por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, se justifica de manera expresa en la Exposición de Motivos.
- 8.4 Por su parte, el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 prevé que se encuentra fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, entre otros, la creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales.
- 8.5 En este contexto, el proyecto de Decreto Supremo contempla la creación y conformación de una comisión multisectorial.
- 8.6 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presente proyecto de Decreto Supremo no establece y/o modifica una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencias que genere o modifique costos en su cumplimiento por parte de las personas y/o que limite el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.
- 8.7 Es así que, se desprende que el proyecto normativo contempla la creación y conformación de una comisión multisectorial; siendo ello así, en el marco de lo previsto en el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, la presente norma se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante.

RESPECTO DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

- 9.1 El numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 indica que el Análisis de Calidad Regulatoria – ACR es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos a pedido de parte, que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se ajusten a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las normas con rango de ley o a las disposiciones normativas que les sirven de sustento. Asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46 de dicho cuerpo normativo señala que la aplicación del ACR contribuye a las fases de diseño, elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del ciclo regulatorio de la creación o modificación de un procedimiento administrativo.
- 9.2 Adicionalmente, el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 precisa que el ACR Ex Ante tiene por finalidad evitar la creación, o modificación, de procedimientos administrativos y/o requisitos o condiciones innecesarios, ineficientes, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes, que no sean factibles de implementar o viables de cumplir, o que no se ajusten a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El análisis se realiza sobre proyectos de normas que crean o modifican procedimientos administrativos.
- 9.3 En adición a lo antes descrito, el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 prevé que se encuentra fuera del alcance del ACR Ex Ante la eliminación o la simplificación de procedimientos administrativos y/o requisitos y/o condiciones; así como, las modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos y/o requisitos ni cambios sustantivos que aumenten la carga administrativa. Dentro de la simplificación se considera a la reducción de plazo, eliminación o fusión de requisitos, cambio de calificación de evaluación sujeta a silencio positivo o aprobación automática, entre otros.
- 9.4 Sobre el particular, la propuesta normativa no implica la creación o modificación de procedimientos administrativos y/o requisitos, ni cambios sustantivos que aumenten la carga administrativa; por tanto, de conformidad con el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del ACR Ex Ante.

IX. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

- 10.1 De conformidad con el artículo 1 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos), el Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos tiene por objeto, entre otros, lo siguiente:
- (i) Regular la publicación obligatoria de las normas jurídicas de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional y otras resoluciones en el diario oficial, así como en las sedes digitales de las entidades de la

Administración Pública o mediante cualquier otro medio que garantice su publicidad general, salvo que la legislación especial exija un medio específico.

(ii) Regular la publicación de proyectos normativos.

- 10.2 Además, el artículo 3 del Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos dispone que el reglamento en mención es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general.
- 10.3 En esa línea, es preciso indicar que, conforme a los numerales 4.5. y 4.8 del Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos, una norma de carácter general es aquella que contiene un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y/o a los administrados a fin de crear, modificar, regular, declarar, limitar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general; mientras que un proyecto normativo es el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general.
- 10.4 En este contexto normativo, y conforme se abordó anteriormente, cabe indicar que la propuesta normativa materia de análisis constituye una disposición normativa de carácter particular.
- 10.5 Finalmente, conforme se ha determinado la presente propuesta normativa no constituye una norma de carácter general ni un proyecto normativo bajo el ámbito del Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos, sino una disposición normativa de carácter particular, siendo ello así, no resulta de aplicación las disposiciones previstas en el Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos.

